



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 285251

Fecha: 29/08/2019

Bogotá D. C

REFERENCIA: CARRERA ADMINISTRATIVA. Le es aplicable lo consagrado en la ley 1960 de 2019 a la convocatoria 429 de 2016. **RAD.20199000251312 de fecha 17 de julio de 2019.**

Acuso recibo de la comunicación de la referencia en la cual plantea una serie de inquietudes relacionadas con la convocatoria 429 de 2016 del Departamento de Antioquia, frente a la cual me permito manifestarle que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia pronunciarnos en los tres primeros temas señalados en su consulta. Por lo anterior, remitimos a la CNSC las tres primeras inquietudes por ser un tema de su competencia.

Ahora bien, frente a su cuarta inquietud relacionada con si le es aplicable lo consagrado en la ley 1960 de 2019, a la convocatoria 429 de 2016, me permito señalar lo siguiente:

El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, anteriormente señalaba:

Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Posteriormente la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual quedó así:

ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la norma citada al texto de la norma anterior se adicionó lo siguiente: *y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

Adicionalmente en cuanto a la vigencia de la Ley 1960 de 2019, el artículo 7 de la citada ley señala lo siguiente:

La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De acuerdo con lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica la Ley 1960 de 2019, tiene vigencia y es aplicable a partir de su publicación, es decir, a partir del 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada. En ese sentido, se trata de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.

En consecuencia, si la Convocatoria referida en su oficio inició en el año 2016, le aplicará la Ley 909 de 2004, y no la modificación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Luis Fernando Nuñez.

Revisó: Dr. José Fernando Ceballos

Aprobó: Dr. Armando López Cortes

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.